CONSTANCIA. Informando que en fecha 25 de noviembre de 2020 se llevó a cabo la diligencia de notificación personal a la parte demandada, pues en dicha data la pasiva, mediante escrito que allegó por correo electrónico, procedió a dar contestación a la demanda (archivo No. 010 del expediente digital).

Igualmente, se informa que de acuerdo a lo ordenado en el último proveído, el día 3 de febrero de 2021 se compartió el expediente digital a la parte actora y en consecuencia, el día 10 de febrero de 2021, vencieron los términos de que tratan los artículos 74 y 28 del CPTSS; y que además la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Igualmente, se pone de presente memorial radicado por correo electrónico por el apoderado de la parte actora (archivo No. 014).

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, en primer lugar, se reconocerá al abogado JOSE ORLANDO REYES RINCON, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13823288 y portador de la T. P. No. 34317 del C. S. de la J.[1], como apoderado judicial del demandado DANIEL MAURICIO MANTILLA ACEVEDO, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante poder que obra en el archivo No. 010 del plenario.

Ahora bien, atendiendo al escrito de contestación a la demanda que se allegó por el demandado DANIEL MAURICIO MANTILLA ACEVEDO (archivo No. 010 del expediente digital), de conformidad con lo establecido en el art. 301 CGP, se tendrá por notificado por conducta concluyente al mencionado demandado, del auto admisorio de la demanda de la referencia, a partir del 25 de noviembre de 2020 (fecha en que se presentó el escrito de contestación a la demanda).

Entonces, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda, realizado por DANIEL MAURICIO MANTILLA ACEVEDO (archivo No. 010 del expediente digital), se tiene que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia, se procederá a tenerla por contestada.

Además, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

A efectos de dar continuidad al trámite procesal es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

[1] Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx y https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER al abogado JOSE ORLANDO REYES RINCON, como apoderado judicial de la parte demandada DANIEL MAURICIO MANTILLA ACEVEDO, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. TENER por notificado por conducta concluyente al demandado DANIEL MAURICIO MANTILLA ACEVEDO del auto admisorio de la demanda de la referencia, a partir del 25 de noviembre de 2020 (fecha en que se presentó el escrito de contestación a la demanda), según lo motivado en este auto.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de DANIEL MAURICIO MANTILLA ACEVEDO, por las razones señaladas en la motivación de esta providencia.

CUARTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

QUINTO. Señalar el día **VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

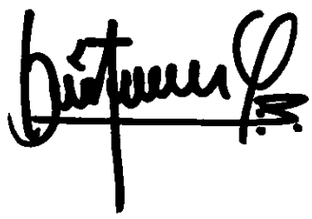

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.**048** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 05 de abril de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria